

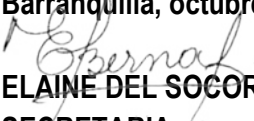


RADICADO:	08001-31-05-011-2016-00420-00
DEMANDANTE:	RAFAEL DE MOYA LARA.
DEMANDADOS:	MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.
VINCULADOS:	OSCUBAR LTDA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el día 1o de septiembre del año 2022 se venció el término para que el Curador Ad Litem subsanará la contestación de demanda radicada el día 15 de julio del año 2022, sin que se efectuase la misma. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, octubre 18 del año 2022.-


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA.
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre dieciocho (18) del año dos mil veintidos (2022).

Revisado como ha sido el expediente digital de la referencia, avizora este operador judicial que el Curador Ad-Litem de los vinculados **OSCUBAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, INDUSTRIAS Y CONTRATOS EL GALLEGO Y COMPAÑÍA LTDA, INDUCO EN LIQUIDACIÓN, MAOSCUB Y COMPAÑÍA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, EQUIPOS Y SERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACIÓN Y ORLOZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN y MANUEL JOSÉ MARTÍNEZ ALBOR en calidad de liquidador de OSCUBAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, no concurrió al Despacho a subsanar la contestación de demanda presentada el día 15 de julio del año 2022, mantenida en secretaria mediante auto de fecha agosto 24 del año 2022, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda por los vinculados precitados, de conformidad a lo estatuido en el art. 31 del CPTSS.

Ahora bien, en virtud de que la falta de diligencia y cuidado por parte del abogado **PEDRO DE LEÓN LÓPEZ**, respecto de los intereses de sus prohijados, al no cumplir con la guarda y protección de los mismos, como era su deber, lleva a esta operador judicial a compulsarle copias ante la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Atlántico, en aras de que investigue su conducta dentro del presente proceso. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por los vinculados **OSCUBAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, INDUSTRIAS Y CONTRATOS EL GALLEGO Y COMPAÑÍA LTDA, INDUCO EN LIQUIDACIÓN, MAOSCUB Y COMPAÑÍA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, EQUIPOS Y SERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACIÓN Y ORLOZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN y MANUEL JOSÉ MARTÍNEZ ALBOR en calidad de liquidador de OSCUBAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: COMPÚLSENSE copias a la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Atlántico, para que investigue la conducta del abogado **PEDRO DE LEÓN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.046.336.459 y T.P. No. 244.572, dentro del proceso de la referencia, conforme lo motivado.



TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2016-00420

Firmado Por:

Juan Miguel Mercado Toledo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cf3b4c2aa882eb3647c7a5ce67484f4847ef2be54db9a7c7c0a5f4494363d4**

Documento generado en 18/10/2022 10:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>